



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

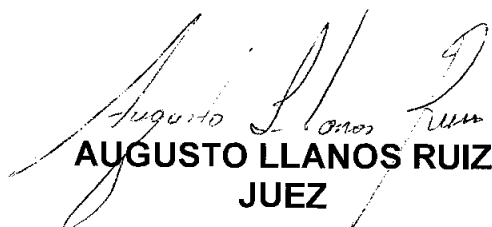
Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: STEWEAR ARTURO PINTO VALLEJO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 15001 3333 001 2018 00185 00

Ingresa el presente proceso al despacho previo informe secretarial en el que se informa que no se había dado cumplimiento a la orden dada en el auto del 9 de mayo de 2019 sobre el pago de los gastos de notificación al llamado en garantía (fls.145); sin embargo, el día 5 de agosto de 2019, la apoderada de la parte demandada allega memorial en el que se observa el cumplimiento de la carga procesal anotada (fls.151 y 152). Conforme a lo expuesto, se dispone lo siguiente:

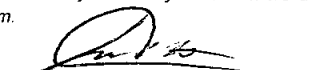
- 1.- Devuélvase el presente expediente a Secretaría para que se continúe con el trámite ordenado mediante el auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 9 de mayo de 2019 (fls.145-148)
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 37, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 7 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
EJECUTANTE: OMAIRA BARRETO ROJAS
EJECUTADO: UNIÓN TEMPORAL "VIVIENDA BOYACÁ 2015"
RADICACION: 15001 3333 001 **2019 00117 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado legalmente constituido la señora OMAIRA BARRETO ROJAS radicó el 18 de enero de 2019 (fl. 20) demanda verbal declarativo de resolución de contrato de primera instancia ante la Jurisdicción Ordinaria (fls. 2 a 5), correspondiendo por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Tunja (fl. 20) y radicado No. 2019 - 00017 (fl. 20), con el fin de que se declare el incumplimiento contractual de la promesa de compraventa celebrado entre Omaira Barreto Rojas con la Unión Temporal "VIVIENDA BOYACÁ 2015".

En auto del 7 de marzo de 2019, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja inadmitió la demanda y en providencia del 28 de marzo de la misma anualidad, declaró la falta de competencia territorial y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles de Bogotá, correspondiendo por reparto al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de esa ciudad. En decisión del 6 de junio de 2019, ese Despacho declaró la falta de competencia funcional y remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Tunja, correspondiendo por reparto a este estado judicial. Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, este juzgado concedió el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado con el fin de que se adecuara la demanda a las exigencias previstas en el C.P.A.C.A. Sin embargo una vez vencido el término la parte demandante guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa deben observarse las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, comprendiendo de un lado los medios de control para acudir a ella, establecidos en el *TÍTULO III- MEDIOS DE CONTROL*, entre los que se encuentran entre otros, nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138) reparación directa (artículo 140), y el de Controversias Contractuales (artículo 141), indicando allí también las condiciones y particularidades para que sea procedente uno y otro.

Así mismo, la normativa en mención, establece en su *Título V – DEMANDA Y PROCESO CONTENCIOSO* los requisitos de procedibilidad, requisitos previos para demandar (artículo 161), como también los requisitos del contenido de la demanda

(artículo 162), la oportunidad para presentarla (artículo 164) y los anexos que deben acompañarla (artículo 166), entre otros aspectos, que deben atenderse para que la demanda sea admisible y pueda tramitarse ante esta jurisdicción de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, la misma no cumple con los cánones establecidos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, referidos en la Ley 1437 de 2011, tal como se evidencia al revisar el líbello visto a folios 2 a 5, con lo cual la parte actora, en atención a lo establecido en los artículos 160, 161, 162, 163 y 166 del CPACA, deberá adecuar su demanda a las exigencias de esta jurisdicción, conforme al medio de control que escoja, para lo cual deberá ajustar las pretensiones al mismo, así mismo deberá allegar poder otorgado para adelantar la demanda y demás exigencias requeridas por la ley.

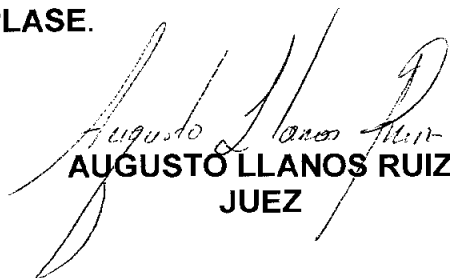
Conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en el art. 170 del CPACA **SE INADMITIRÁ** la demanda instaurada por OMAIRA BARRETO ROJAS contra la Unión Temporal "Vivienda Boyacá 2015" conformada por el Departamento de Boyacá, y el consorcio formado por Licitaciones, Contratos, Negocios y Gerencias Liconger LTDA. y Construcciones Arroyo S.A.S. para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,


III. RESUELVE

1. -INADMÍTASE la demanda, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

Wp.

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>37</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy 7 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SORACÁ
RADICACIÓN: 150013333001-2018-00090-00

En audiencia inicial celebrada el 2 de abril del 2019 se dispuso entre otras cosas aplazar la audiencia debido al acuerdo conciliatorio aportado por la entidad demandante con el fin de que el Comité de Conciliación del Ministerio del Interior, estudiara la propuesta de conciliación aportada por el Municipio de Soracá y manifestara su interés de conciliar el presente litigio, concediéndose un término de 1 mes, plazo que fue ampliado en providencia del 6 de junio de 2019, en virtud de la solicitud de la apoderada del Ministerio del Interior.

1.- Una vez vencido el término concedido el Despacho de conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítara a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sala de audiencias B1-3, ubicada en el segundo 2° piso de edificio de los Juzgados Administrativos.

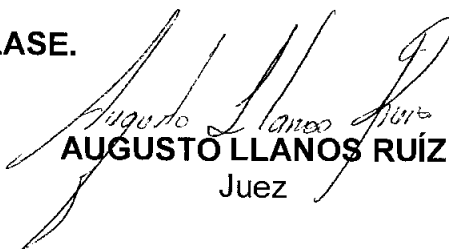
2.-Así mismo, se requiere a la entidad demandante para que antes de la celebración de la audiencia, allegue el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandante respecto del tema materia máxima cuando se suspendió la audiencia inicial con el fin de que se estudiara la propuesta allegada por la entidad demandada.

Se les recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

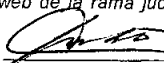
3.- Se **acepta la renuncia** presentada por la abogada Jully Alexandra García Millán, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.670 y T.P. No. 187.794 del C.S de la J. de conformidad con lo establecido en su escrito de renuncia de poder visible a folio 107, la cual fue radicada ante la entidad el 4 de junio de 2019 (fls. 108-112).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicación del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

Wp

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>37</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy 7 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

RADICACIÓN: 150013333001 201900037 00

En virtud del informe secretarial que antecede (fl. 23 C. del Incidente), de la solicitud elevada por la entidad accionada el 15 de julio de 2019 (fls. 20 a 21 C. de Incidente) y del memorial allegado por el apoderado demandante visto a folio 31 del Cuaderno principal en el indicó que las órdenes de tutela fueron cumplidas por lo que solicita el archivo de las diligencias, se dispone lo siguiente:

1. Frente a la solicitud de desvinculación elevada por la entidad accionada (fls. 20 a 21 C. del Incidente), estese a lo dispuesto de la providencia del 2 de julio de 2017 (fls. 14 a 17 del C. de Incidente).
2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 14 de junio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.
3. DECLARAR el cumplimiento de la orden del fallo de tutela de 20 de marzo de 2019.
- 4.- Por Secretaría notifíquese personalmente a las partes.
- 5.- Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No ~~37~~, hoy 5 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

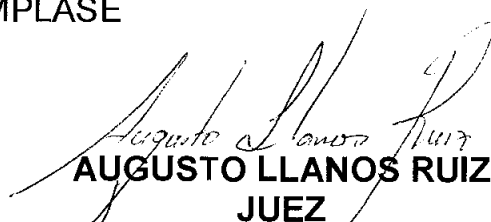
Tunja, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA ESTUPIÑÁN SEPÚLVEDA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTRO
RADICACIÓN: 1500133330012016-00120 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 del CPACA, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, **el día once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** a partir de las **10:00 a.m.**, en la sala de audiencias B1-3. Se requiere a la parte demandada para que allegue el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad Demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 numeral 5 del Decreto 1069 de 2015¹.
- 2.- Se le recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 37, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

¹ Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 5 "Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

COMISIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ VOSNEY PALACIOS PALACIOS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 1500133330012019-00184 00

Ingresa el despacho comisorio al Despacho con la finalidad de que se auxilie al comitente para lograr la recepción de testimonio del señor Hugo Andrés Lozano Aristizabal. Por ser procedente la comisión, se dispone lo siguiente:

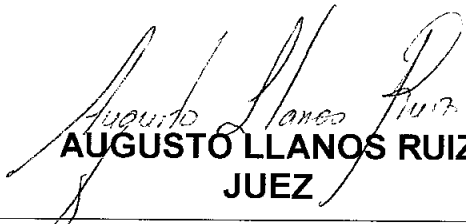
1.- Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Turbo – Antioquía.

2.- Se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonio del señor **Hugo Andrés Lozano Aristizabal**, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2016-00127 tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Turbo, **el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** a partir de las **10:00 a.m.**, en la sala de audiencias B1-3.

El apoderado de la entidad demandada deberá hacer comparecer al testigo el día y hora señalada.

4.- Cumplido lo anterior, devuélvase a la brevedad el expediente al comitente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

NAG

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 37, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESMER MATEUS MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 15001 3333 001 2018 00211 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

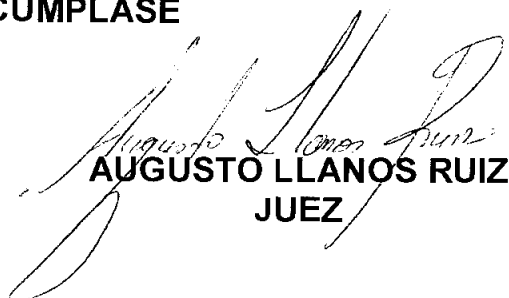
1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, **el día quince (15) de octubre de 2019** a partir de las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias B-1-3 ubicada en el 2° piso del Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

Así mismo se requiere a la apoderada de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que antes de la celebración de la audiencia o en la misma, alleguen el Acta del Comité de Conciliación o los documentos que acrediten la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

2.- Adviértase a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 3° y 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

¹ Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No____, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

**LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA**

PAOG



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA MARLENY PEDROZA SOLER

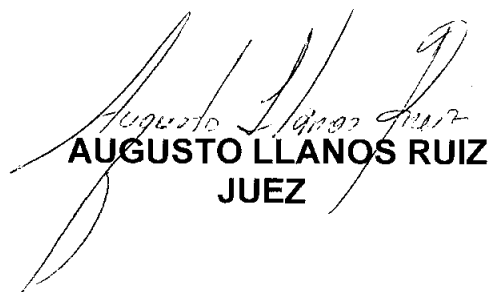
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACION: 15001 3333 001 2019 00006 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto por los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 31,
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 07 de octubre de
dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



**LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA**